

EL DIARIO

PERIÓDICO LIBERAL

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Orihuela 1 peseta.
Fuera de Orihuela 3'50.
Número suelto 0'5.

DIRECTOR

DON JOSE M. TERUEL

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Alfonso XIII núm. 3. piso 2.º

Horas de oficina de 11 a 1 y de 6 a 8

El Tribunal Supremo hace justicia

Copiamos de el «Diario de Sesiones de Cortes», lo siguiente:

«Congreso de los diputados

Informe sobre el acta del distrito de Dolores, provincia de Alicante, emitido por el Tribunal Supremo, constituido en la forma especial dispuesta en el artículo 53 de la ley Electoral, proponiendo se declare la validez de la elección y la aptitud del candidato proclamado señor D. Vicente Ruiz Valarino.

AL CONGRESO DE

LOS DIPUTADOS

Número de la credencial, 349.

El Tribunal constituido en la forma que determina el art. 53 de la ley Electoral vigente para el examen y depuración de actas protestadas, ha estudiado detenidamente el expediente relativo a la elección de un Diputado a Cortes por el distrito de Dolores, del que aparece que la Junta provincial del Censo de Alicante hizo la proclamación a favor de don Vicente Ruiz Valarino, por 4.074 votos, habiéndose computado 2.298 a favor del también candidato don Miguel de Rojas Moreno, Marqués del Bosch de Arés.

En el acto del escrutinio fueron abriéndose los pliegos de todas y cada una de las secciones; pero antes de comenzar a escrutarse las del pueblo de Torreveja, la Junta provincial acordó, por unanimidad, que constaran en el acta los siguientes hechos documentalmente probados:

1.º Que suspendida la elección en las secciones 2.ª y 3.ª del primer distrito, 2.ª del 2.º y única del tercero, el 8 del corriente, por causa del fuerza mayor, el día 10 se reci-

bió en la Junta un oficio fechado el 9 y firmado por Ramón Caro, en el que, atribuyéndose la condición de vicepresidente de la Junta municipal del Censo de Torreveja, participaba haberse reunido aquella en sesión, acordando dejar sin efecto los nombramientos de presidente, adjuntos y suplentes de las Mesas electorales, nombrando otras nuevas y decretando la variación de los locales para los colegios; todo ello sin atemperarse a las disposiciones de la ley Electoral.

2.º Que en vista de la comunicación mencionada, la Junta provincial acordó, por unanimidad, declarar nulo lo ejecutado, y comunicó que fué a la de Torreveja, contestó su presidente que nada sabía de todo ello, que la Junta de su presidencia no se había reunido, ni, por consiguiente, tomado aquellos acuerdos, y que hasta ignoraba quien pudiera ser Ramón Caro.

3.º Que acordado denunciar y denunciado todo lo expuesto al juez de instrucción y al señor fiscal de la Audiencia, se celebró el mismo día 12 la elección en aquellas secciones ante los presidentes y adjuntos legalmente nombrados y en los locales designados con arreglo a la ley y se remitieron a la Junta provincial las plicas con el resultado de la misma; y

4.º Que el dicho día 12, en el acto del escrutinio general, acordó la misma Junta suspenderlo en cuanto al distrito de Dolores, por la situación de evidente nulidad de aquellas Mesas a que se refirió el oficio de Ramón Caro, dados los antecedentes de su falsa constitución y por el hecho de estar el mismo día efectuándose la elección en los locales legítimos y ante las per-

sonas que legalmente debían celebrarla.

Y sobre la base de estos hechos

Considerando que, sin prejuzgar la existencia de delitos de falsedad o de cualquier otra clase que puedan desprenderse del nombramiento de presidentes y adjuntos hechos por una reunión de personas que evidentemente no eran la Junta municipal del Censo, única entidad competente para ello, es visto que todas las operaciones electorales que aquellos verificaron tienen desde su origen vicio de nulidad, que alcanza hasta la remisión a esta Junta de las plicas o sobres continentales de su resultado.

Considerando que, si bien el artículo 51 de la ley Electoral marca el procedimiento que debe seguirse cuando en el escrutinio aparezcan actas dobles, fija y define a la vez la índole y naturaleza de las mismas, sin que de dicho precepto pueda racionalmente deducirse que se esté en ese caso, cuando, como en el presente, no están aquellas actas emitidas por la misma Mesa, sino por dos diferentes, teniendo una de ellas todos los antecedentes enumerados en los hechos que preceden y que la declaran nula por sí misma.

Considerando que nunca la ley Electoral ni ninguna otra han podido ni debido fijar término de comparación entre hechos ejecutados al amparo de sus disposiciones, y otros que, por realizarse en abierta contradicción con las mismas, tienen su definición y sanción en las de orden penal.

Considerando que las plicas o sobres definidos ya por esta Junta como ilegítimos o falsos no deben ser base de cómputo en el presente es-

crutinio, sino que deben reservarse para servir en su día como piezas de convicción en el procedimiento criminal que por denuncia de la Junta provincial se sigue.

La propia Junta acordó, también por unanimidad, no computar los votos que contuvieran las repetidas plicas, tachadas de falsas, abriéndolas al sólo efecto de examinar si las firmas de los papeles que contenían eran las mismas que figuraban en los sobres o cubiertas, volviéndolas a cerrar en el acto y quedando precintadas y selladas en poder del secretario a disposición del Juzgado o autoridad que las reclamara, o a reserva de ulteriores acuerdos que pudieran adoptarse sobre las mismas.

Asímismo aparecen en el acta de escrutinio las siguientes protestas, que hizo el candidato D. Juan de Rojas:

1.ª Una general, porque el escrutinio no se celebró el jueves 12 de Marzo; a pesar de haber recibido la Junta provincial tantas plicas como secciones tiene el distrito; 2.ª, otra relativa al término de Dolores, consistente en la alegación de haberse votado por los electores ausentes y difuntos, de haber mostrado parcialidad los presidentes de las Mesas, y de hallarse éstas, así como las Juntas municipales del Censo del distrito, ilegalmente constituidas; 3.ª otra referente a la sección 1.ª del distrito 1.º de Albaterra, por haber formado parte de la Mesa un solo adjunto; 4.ª, otra por suponerse que el juez municipal de Torreveja y el registrador de la propiedad de Alicante habían ejercido coacción sobre los electores; 5.ª, otra por afirmarse iguales coacciones por parte del juez municipal de Al-

LA ALHAMBRA

Tegidos, Pañería y Novedades

VARIADAS COLECCIONES EN FANTASIAS

JOSE MARIN GARRIGOS

Mayor 31 y 33.—ORIHUELA

Pañería

DE

ELEUTERIO GARCIA

Mayor 14, ORIHUELA

Se acaba de recibir para la temporada de verano un selecto surtido en lanillas estambres cheviots vicuñas armures y Frescos decatizados e inencomiables vicuñas azul tina propias para trajes de caballero, bonita colección de pantalones estilo inglés, chalecos fantasia piqué, driles de hilo y algodón.

Especialidad en estameños sarguileos, alpacas y merinos Franceses para sotanas y manteos, precios baratísimos.

moradí; 6.ª, otra por sostenerse que en Benejúzar se habían hecho figurar en la votación electores ausentes; 7.ª, otras concernientes a los pueblos de Benijofar, Cox, Granja de Rocamora y Guardamar, por pretendidas coacciones de las autoridades locales, 8.ª, otra porque en la sección única del distrito 2.º de Guardamar resultaron más papeletas que votantes; 9.ª, otra consistente en la afirmación de ser los adjuntos de la Mesa de la sección única, distrito 1.º de Rojales, concejal del Ayuntamiento y juez municipal, y 10.ª, otras, por último, relativas al pueblo de Torre vieja, respecto del que se alegó: que se habían ejercido coacciones; que en la sección 2.ª del distrito 1.º se verificó la elección el jueves 12 sin previa convocatoria, y sin que se hubiera constituido la Mesa ni el lunes, ni el martes, ni el miércoles, por lo cual el concejal de mayor número de votos, en atención a no haberse encontrado al presidente de la Junta municipal, procedió a reunir ésta y a hacer nuevas designaciones de presidente y adjuntos; que en la sección 3.ª del propio distrito no se celebró elección el domingo por falta de un adjunto, sin que se efectuara tampoco el martes porque no comparecieron los individuos de la Mesa, reproduciendo también lo dicho en cuanto a la sección anterior; que en la sección 2.ª del distrito 2.º hubo de ocurrir caso análogo, y que, a pesar de todo esto, la Junta provincial no exigió responsabilidad a presidentes y adjuntos que faltaron a los colegios en el día señalado.

Para tratar de justificar estas protestas, fueron presentados ante

la propia Junta provincial los documentos siguientes: 1.º, un certificado de escrutinio de la sección única del distrito 2.º de Guardamar firmado por adjuntos e interventores, entre ellos los del reclamante, del que resultan 255 papeletas y 254 votantes, siendo 190 los votos para don Vicente Ruiz Valarino y 65 los de D. Miguel de Rojas; 2.º, un acta notarial que arroja igual resultado; 3.º, una copia del acta de constitución de la Mesa de la sección 1.ª del distrito 1.º de Albaterra firmada por dos de sus individuos, en cuyo texto no figura el nombre de uno de los adjuntos, pero sí los de siete interventores; 4.º, dos documentos acreditando que el día 8 de Marzo no pudieron constituirse las Mesas por falta de uno de sus individuos en las secciones 3.ª del distrito 1.º y 2.ª del 2.º de Torre vieja; 5.º un acta notarial de fecha 15 de Marzo en que varios individuos hacen constar ciertas manifestaciones que dicen saber de referencia respecto al pueblo de Benijofar; 6.º, otra en que otros dos individuos dicen haberles sido pedido el voto con coacciones por el patrono a cuyo servicio trabajaban; 7.º, una certificación justificando que D. Ramón Caro Solano es concejal proclamado en Torre vieja con arreglo al art. 29 de la ley; 8.º, un documento que se califica de información testifical practicada el 9 de Marzo por dicho señor Caro para acreditar la ausencia del presidente de la Junta municipal de Torre vieja, D. Rafael Sala García, así como del secretario de la misma; 9.º, un acta notarial de fecha 11 de Marzo en que se transcribe un anuncio que se dice ser del día 9, por el

cual el repetido D. Ramón Caro varió los locales de los colegios de Torre vieja para celebrar elección el siguiente día 10; 1.ª, un acta notarial autorizada en Torre vieja a 9 de Marzo para acreditar que en este día no hubo elecciones las secciones en que fué suspendida la votación el anterior, como pudieron apreciarlo el notario, el candidato Sr. Marqués del Bosch y D. Enrique Ferré, que desempeñaba, según aseguró, el cargo de delegado del Gobernador civil de la provincia, siendo además de notar que en la propia acta consta que dichos señores se personaron en el mismo día, 9 de Marzo en el domicilio de D. Rafael Sala García, presidente de la Junta municipal del Censo de Torre vieja, como queda expresado, y que éste, a preguntas del Sr. Ferré manifestó que en el día de la fecha no había habido elecciones, que lo había así puesto en conocimiento del presidente de la Junta provincial, y que en vista de no haberse constituido la víspera dos Mesas de secciones, la Junta municipal, reunida en el local del Juzgado, hizo los debidos nombramientos de adjuntos sin haberlos aún podido notificar a los interesados, dado el estado de la población, todo lo cual había también comunicado a la Junta provincial por telégrafo y por correo en pliego certificado; 11, otra acta notarial del día 11 de Marzo en que se transcriben unos certificados que se alega contienen el resultado que se atribuye a la elección que se dice verificada el 10 en los colegios en que se suspendió el 8 ante las Mesas ilegítimas según la Junta provincial y en los locales señalados por el mencionado señor Caro, variando los legalmente designados; 12, otras dos actas notariales de 10 y 11 de Marzo justificando que en estos últimos locales no hubo en dichos días elección; 13, otra acta notarial de 13 de Marzo en que se consignan unas manifestaciones que a requerimiento de un apoderado del señor Marqués del Bosch hicieron D. Enrique Cánovas, que se dice ser alcalde accidental de Torre vieja, y otros varios individuos, negando el primero la celebración de las elecciones el día 12 en los colegios en que se suspendió el 8

por afirmar que le constaba que se habían verificado el 10 y aseverando los restantes que se celebraron el 12 y que vieron cómo la guardia civil velaba por el orden, cual era lógico que lo hiciera desde el momento en que el referido alcalde accidental, según su propio dicho, no quiso atender la petición de fuerzas del Cuerpo de seguridad para custodiar las puertas de los colegios que le hizo el teniente del nombrado instituto Sr. Galí; y 14, un escrito con fecha 14 de Marzo, y con firmas de varios que se dicen vecinos de Torre vieja, protestando de que el 12 se hubieran celebrado las elecciones tan repetidas.

D. Enrique Ferré, como apoderado de los candidatos D. Miguel de Rojas, Marqués del Bosch de Arés y D. Juan de Rojas, reprodujo ante este Tribunal todas las protestas consignadas en el acta de escrutinio y acompañó a su escrito nuevos documentos que son: 1.º, una certificación acreditando las fechas en que ingresaron en la Junta provincial los pliegos de las cuatro secciones de Torre vieja, remitidos por las cuatro Mesas, que la propia Junta califica de ilegítimas, y los enviados por las Mesas ante las que se celebró la elección del día 12; 2.º, una certificación del acta de escrutinio general; 3.º, seis actas notariales autorizadas en los días 16 a 22 de Marzo en que se consignan manifestaciones que, relacionadas con la elección pasada, tuvieron a bien hacer diversas personas; y 4.º, cuatro certificaciones de escrutinio relativas a las elecciones que se alegan verificadas en cuatro colegios de Torre vieja el 10 de Marzo ante las Mesas tachadas de ilegítimas por la Junta provincial del Censo, y que, por lo tanto, corresponden a las plicas por ella calificadas de falsas; siendo de notar que en esos papeles de los mil cuatrocientos treinta y tres electores de tales secciones se atribuyen mil trescientos cincuenta votos al candidato D. Miguel de Rojas, Marqués del Bosch y nueve al también candidato D. Vicente Ruiz Valarino.

Además, en otro escrito que el propio Sr. Ferré dedujo en 24 de Marzo, también ante este Tribunal, se alega, sin que tenga ello prece-

Almacén de hierros aceros y carbones

Vigas de acero siemens para construcciones. Chapa de hierro, de zinc galvanizada. Plomo en galápage, tubo y plancha. Estaño, hoja de lata, tela metálica, espino artificial y efectos de carruajes.

Surtido completo ed Bateria de Cocina.

Ferreteria, Drogueria, Paqueteria y Coloniales.

SUCESORES DE JOSÉ BALAGUER

Alfonso XIII, 2 ORIHUELA

dente en el acta de escrutinio, que las Mesas ante las cuales se celebró el día 12 la elección en los tan repetidos cuatro colegios de Torre vieja, en que se suspendió el 8, no estaban constituidas por los mismos individuos que, como adjuntos designados, figuraban en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 3 anterior.

Por parte del candidato Sr. Ruiz Valarino se rechazaron todas las protestas formuladas de contrario en el acta de escrutinio y se formalizaron otras consistentes en coacciones ejercidas en contra suya, como suspensiones de Ayuntamientos y nombramiento por el gobernador de numerosos delegados para favorecer la candidatura adversa, alguno de ellos apoderado a la vez del Sr. Marqués del Bosch, y en el estado en que se colocó al pueblo de Torre vieja para tratar de torcer o tergiversar la fiel expresión de la voluntad del Cuerpo electoral, haciéndose funcionar bajo las órdenes de un apoderado del candidato derrotado unas partidas que llama de «la porra», entre las cuales se encontraban vigilantes de consumos, guardias del Cuerpo de seguridad y otros diez apoderados del mismo candidato por cada colegio del término, impidiéndose a los notarios el libre ejercicio de sus funciones, e hiriendo a amigos del Diputado electo cuando el día 8 penetraron violentamente las turbas en los locales para romper las urnas. Al escrito dirigido a este Tribunal, en que todo esto se relata más al por menor, se acompañan catorce actas notariales de presencia, de las que resulta en resumen: que en el momento de la elección se hallaba dentro del colegio de la sección 1.ª del distrito 1.º de Almoradí, sin haber reclamado su auxilio el presidente de la Mesa, un delegado del gobernador, que era a la vez apoderado del candidato Sr. Marqués del Bosch según copia de escritura que exhibió; que en el local de la sección 2.ª del distrito 2.º de dicho término, se encontraban dos guardias de seguridad con tercerolas, los cuales habían detenido al elector D. Mariano Pedrazas por orden, según

dijeron, del delegado del gobernador, que afirmó que la detención había sido interina y momentánea por ejercer dicho señor coacciones; que en la sección única del 2.º distrito de Guardamar resultó del escrutinio, presenciado por el notario, una papeleta más que votantes; que en Torre vieja, según actas de los días 8 y 9 de Marzo, se registraron hechos integrantes de desórdenes y coacciones, como detenciones arbitrarias, circulación de partidas de hombres armados de bastones que se estacionaban a las puertas de los colegios, y hasta disparos de armas de fuego, siendo hecho reconocido que en cuatro secciones de dicho término hubo de suspenderse la elección el día 8, y que en estos colegios se celebró normalmente la elección el día 12, también según actas notariales de esta fecha, habiendo sido publicados la víspera los correspondientes anuncios y dando fé el notario del resultado del escrutinio en tres de esas secciones, que confronta con el tomado en cuenta en el escrutinio general.

La larga relación de antecedentes expuesta presenta el caso con entera claridad.

La protesta que se contrae a mayor número de electores es la referente a las cuatro secciones de Torre vieja en que se celebró la elección el día 12 de Marzo; pero desde luego es completamente infundada: 1.º Porque la Junta provincial procedió con acierto al no estimar que fueran actas las que recibió el día 11 por hallarse firmadas sus plicas por unos individuos que decían haber constituido las Mesas ante las cuales se celebró la elección el día 10, cuando no podían haberlas constituido desde el momento en que se dicen designados en una sesión celebrada el día 9 por la Junta municipal bajo la presidencia de un señor D. Ramón Caro, y precisamente según oficio fecha 10, dirigido por el presidente de la Junta provincial del Censo al de la Junta Central (folio 4.º del legajo 1.º de antecedentes obrantes en esta Junta), dicha Junta provincial por unanimidad había dejado sin efecto esas designaciones del 9 y comunicado lo acaecido al Juzgado de instrucción; 2.º Porque dicho D. Ramón Caro alegó la ausencia de Torre vieja del presidente de la Junta municipal para hacerse cargo de la presidencia y celebrar o suponer celebrada la referida sesión, y según acta notarial del propio día 9 de Marzo presentada por el impugnador se hizo ante el notario autorizante un requerimiento al mencionado presidente por el mismo Sr.

Marqués del Bosch y su apoderado el Sr. Ferré: 3.º Porque es inadmisibles la alegación hecha ante este Tribunal y no ante la Junta provincial de que los adjuntos de las mesas en la elección celebrada el día 12 no son las mismas publicadas en el *Boletín Oficial* del día 3, pues con posterioridad a esta fecha, por falta de asistencia y excusas, pudo legalmente la Junta municipal hacer nuevas designaciones, como las hizo y no tuvo otro remedio que hacerlas, al menos para dos secciones, según telegrama dirigido por el presidente de la Junta provincial al de la Central (folio 56 del legajo 3.º de los antecedentes de esta Junta); siendo notorio que para probar la ilegalidad de las Mesas no basta presentar el *Boletín* en que se publican los nombres de los adjuntos, sino que hay que acreditar además la existencia o inexistencia de variaciones posteriores legalmente hechas, lo cual no se ha verificado en este caso en que, a mayor abundamiento, la Junta provincial declaró en el acta de escrutinio, como documentalmente probado, que las Mesas constituidas el día 12 fueron las legales; 4.º Porque es indudable la causa de fuerza mayor que obligó a demorar las elecciones en los cuatro repetidos colegios de Torre vieja pues ello se justifica en telegrama dirigido por el presidente de la Junta provincial al de la Central (folio 157, legajo 2.º de los antecedentes de ésta) en el que, transcribiendo lo comunicado por la Junta municipal de Torre vieja, se dice el día 9 que la situación es crítica y gravísima, que las personas de orden se hallan en peligro, sin protección de fuerzas ni autoridades; que las Mesas fueron disueltas a tiros y garrotazos, habiendo múltiples heridos, y que las turbas, alentadas por la parcialidad manifestada ante coacciones y detenciones injustificadas, recorrían las calles agrediendo a cuantas personas consideraban afectas al candidato Sr. Ruiz Valarino; 5.º Porque las elecciones se celebraron el día 12 con entera normalidad, demostrando claramente los datos de los certificados que presenta el impugnador con relación a las supuestas e ilegales del 10, que éstas constituyeron un ardid de todo punto inadmisibles e ilegítimos que claramente se observa que se utilizó para tratar de atribuir en un censo de 1.473 electores, 1.350 votos al candidato derrotado y sólo nueve al Diputado electo, que era además ex Diputado por el mismo distrito; y 6.º Porque en estas condiciones es notoria la inaplicación de lo que previene el art. 51 de la ley para el caso de actas dobles y diferentes, pues no hay más que unas actas que son las escritas y unos papeles firmados por unos individuos que se abrogaron funciones que no les competían, y que al proceder así han motivado, por iniciativa de la Junta provincial, la incoación del oportuno procedimiento criminal.

Todas las demas protestas están en absoluto injustificadas, careciendo de eficacia tanto la relativa a la sección única del distrito 2.º de Guardamar, en que hubo una papeleta más que votantes, lo cual se explica fácilmente,

pues como el presidente de la Mesa no puede desdoblar las papeletas, algún elector pudo entregarle dos, una dentro de otra, sin que lo apercibiera, como la referente a la sección 1.ª del distrito 1.º de Albaterra, por no constar en las copias del acta constituida la Mesa más que por el presidente y un adjunto, lo cual tampoco se ha justificado plenamente, pues pudo ser un mero error material de dichas copias o del acta original, porque aun prescindiendo de estas dos secciones, y atribuyendo el censo íntegro de ellas al candidato derrotado, siempre resultaría triunfante el Diputado electo por tener sobre aquél una mayoría de 1.776 votos.

Por lo tanto, D. Vicente Ruiz Valarino ha sido proclamado justamente en una elección en que resulta haberse realizado manifiestas coacciones en perjuicio suyo; y no habiéndose alegado nada en contrario de su aptitud y capacidad, no puestas en duda.

Este Tribunal, por todo lo expuesto, siendo ponente el magistrado D. Andrés Tornos y Alonso, tiene el honor de someter a la aprobación del Congreso la primera de las propuestas a que se refiere el art. 53 de la ley Electoral, o sea la de validez de la elección y aptitud y capacidad del candidato proclamado D. Vicente Ruiz Valarino, cuya cualidad de ex Diputado consta en el expediente.

Madrid 11 de Abril de 1914.—José Ciudad.—Andrés Tornos.—Juan de D. Roldán.—Víctor Covián.—Federico Enjuto.—Luis González Valdés.—Luciano Obaya Pedregal.

TEATRO CIRCO

Anoche se estrenó la zarzuela «Los Campesinos»; y se volvieron a representar «Canto de primavera», y la *reprisse* de «El cuento del Dragón». El programa resultó selecto, y obtuvieron franco triunfo en todas ellas, las trío señoras Cantos Asnar y las señorita Ferrando y Ripoll; y los señores Gómez, Boú, Montañana, Valero Herrero, Ayela y Piquera.

Esta noche no hay función.

NOTICIAS

Se encuentra en esta el ex diputado a cortes por Zaragoza, eminente republicano, D. Alvaro de Albornoz, a quien esta redacción, envía un afectuoso saludo de bienvenida.

En la madrugada del martes, se incendiaron los cables eléctricos que pasan por encima de los terrados de las casas de la acera del mediodía en la plaza de la Constitución, quemándose un poste de los que los sostienen, y corriendo peligro las casas de los señores Martínez Sánchez, Riquelme, Pina y García. Advertidos algunos vecinos, demandaron auxilio a voces, y pudo evitarse un siniestro tal vez de gran consideración. Los vecinos de dicha manzana de casas, preparan una petición que firmarán todos, para que dichos cable conductores de corrientes eléctricas sean colocados dentro de tubos incombustibles.

Nos dice, que en la acequia de Beniel, que ayer se desbordó, pereció ahogado, un joven de catorce años, natural de Beuferrí.

La rambia de Abanilla, se desbordó en terminos de Granja de Rocamora, inundando al pueblo en la noche del Lunes causándose con tal motivo, grandes sustos y enorme confusión.

Imp. de C. Payá.

SECCION DE ANUNCIOS

Anuario General de España

(Bailly-Bailliere — Riera)

Contiene los nombres y apellidos de todos los Comerciantes, Industriales y Elemento Oficial de España, Agricultura, Ganadería, Hidrografía, Minería, Propiedad, Reseñas geográficas y estadísticas, Servicios públicos, Aranceles de Aduanas y demás datos de interés.

Con la edición presente se regalan seis preciosos mapas de otras tantas provincias, impresos en colores.

OBRA DE UTILIDAD GENERAL

Indispensable en toda oficina, almacén, establecimiento público, etc.

PRECIO DE VENTA: En toda España: 35 pesetas franco de porte. Extranjero: 35 francos; portes y gastos de Aduana a cargo del cliente.

[PUBLICADO POR LA SOCIEDAD ANÓNIMA

"ANUARIOS BAILLY-BAILLIERE Y RIERA REUNIDOS,"

Consejo de Ciento, 240.—BARCELONA

FABRICA

DE

MOSAICOS HIDRAULICOS

PIEDRA ARTIFICIAL

Y CEMENTO ARMADO

DE

Francisco Sánchez García

Santiago 3,—ORIHUELA

Real Escuela de Ingenieros Electricistas

DE SARRIA - BARCELONA

SECCION DE TALLERES Y LABORATORIO

MAQUINARIA EN ESPECIAL LA ELECTRICA E HIDRAULICA

MOTORES DE GAS POBRE Y GASOLINA «Fiel dig»

SE FACILITAN CATÁLOGOS, PRESUPUESTOS

Y CUANTOS DATOS SE DESEEN

Representante en el distrito de Orihuela y provincia de Murcia

Joaquin Sanchez Ballesta, Santiago - Orihuela

Disponible

DISPONIBLE

DISPONIBLE